

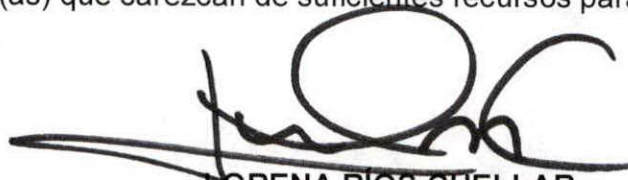
PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 293 de 2023 Senado

"Por medio de la cual se establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez - REFORMA PENSIONAL".

Modifíquese el inciso primero del artículo 25 del proyecto de ley, el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 25. EL FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL. El Fondo de Solidaridad Pensional a través de la Subcuenta de Solidaridad, tiene por objeto ampliar la cobertura y subsidiar o cofinanciar las cotizaciones al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez de los grupos de población que por sus características y condiciones socio económicas no pueden realizar la cotización completa en el Pilar Contributivo, tales como trabajadores(as) independientes, desempleados(as), artistas, deportistas, la mujer en ejercicio de la economía del cuidado, madres FAMI, voluntarios, ministros de culto y entidades religiosas, personas en situación de discapacidad, población Rrom, indígenas, afrodescendientes, palenqueros, negros y afrocolombianos, así como a los (las) trabajadores (as) que carezcan de suficientes recursos para efectuar la totalidad de la cotización.



LORENA RÍOS CUELLAR
Senadora de La República
Partido Colombia Justa Libres


16-04-24

Justificación

Mantener la garantía de seguridad jurídica para los ministros de culto que hoy son beneficiarios del Fondo de Solidaridad Pensional a través de los Decretos 3615 de 2005 y 3771 de 2007 (modificado por los Decretos 2963 de 2008, 3550 de 2008, 4993 de 2009 y 4944 de 2009, 589 de 2010, 1542 de 2013, 1788 de 2013, 444 de 2014 y 455 de 2014) han definido los elementos centrales en la dimensión individual

y colectiva respecto del acceso de los ministros de cultos (como trabajadores informales y de manera voluntaria) y las organizaciones religiosas (de manera voluntaria y colectivamente, entendidas como Entidades sin Ánimo de Lucro) a la participación en el los recursos del Fondo y particularmente de la subcuenta de solidaridad)

La Corte Constitucional ha definido los límites y reglas de interpretación de los aspectos relacionados con la Seguridad Social de los ministros de Culto y sus vínculos con las organizaciones religiosas a través de las sentencias SU - 540 de 2007, SU - 189 de 2012, T-444 de 2020 y recientemente reiteradas a través de la SU-368 de 2022.